

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 67
SERIE 2012-2013-97**

APROBADA:

17 DE ABRIL DE 2013

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (\$3,350,000) EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2013, SERIE B DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE LOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS.”

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL (la “Legislatura”) DEL MUNICIPIO DE AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO (el “Municipio”) que:

Sección 1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales los “Bonos de Obligación General de 2013, Serie B” (los “Bonos”) autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>Propósito(s)</u>	<u>Cantidad</u>
Costos de construcción y de mejoras para el Hospital San Fernando	\$3,324,828.00
Gastos legales y cargo de agente fiscal del Banco Gubernamental de Fomento	16,200.00
Gastos legales y costos de emisión de Bonos	8,972.00
Total	\$3,350,000.00

- (b) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“Banco Gubernamental”) ha certificado que el Municipio Autónomo de Carolina (el “Municipio”) tiene margen prestatario disponible para emitir los Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos, según venzan, como una obligación general municipal para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio han sido comprometidos.
- (c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 (la “Ley”).

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de los Bonos por la suma principal de \$3,350,000, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley. Los Bonos serán negociables; serán fechados el día en que se emitan; y serán emitidos como bonos registrados sin cupones en denominaciones de \$5,000 y en incrementos de \$1,000 sobre esa suma. Los Bonos tendrán la amortización de principal, y los plazos de principal de cada uno de los Bonos serán pagaderos en las fechas y vencerán, según se indican en el Anejo A de esta Ordenanza. Los Bonos serán designados como “Bonos de Obligación General de 2013, Serie B, del Municipio Autónomo de Carolina.”

Cada Bono devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa de interés anual fluctuante (en adelante, la “Tasa Aplicable”) que durante cada Período de Intereses (según se define más adelante) será igual a 3.15% sobre la Tasa LIBOR aplicable para dicho Período de Intereses (la Tasa LIBOR a ser ajustada en cada Fecha de Fijación de Intereses), según se establece en esta Ordenanza y en los Bonos. Para propósitos de esta Ordenanza, la “Tasa LIBOR” significa, para cada Período de Intereses, la tasa de interés anual (redondeada hasta la centésima de uno por ciento (1%) más cercana) igual a la tasa ofrecida para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América en el mercado interbancario de Londres por un término de noventa (90) días, según publicada por Bloomberg Professional Services (o su sucesor) en la página “BBAM” (o cualquier otra página que pueda reemplazar dicha página en los servicios de reportaje de información financiera provistos electrónicamente por Bloomberg Professional Services para el propósito de publicar las tasas para “swaps” de depósitos en dólares de los Estados Unidos de América que son ofrecidas por los bancos principales en el mercado interbancario de Londres) a las 11:00 a.m., hora de Londres, Inglaterra, aproximadamente, en la Fecha de Fijación de Intereses aplicable. Para propósitos de esta Ordenanza, “Fecha de Fijación de Intereses” significa, para cada Período de Intereses, el primer día laborable en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York y Londres,

Inglaterra dentro de dicho Período de Intereses, excepto que la Fecha de Fijación de Intereses para el primer Período de Intereses será el día que inicialmente se emitan los Bonos.

ORDENANZA 67

3

SERIE 2012-2013-97

Para propósitos de esta Ordenanza, “Período de Intereses” significa un término de tres (3) meses, cada uno comenzando en el primer día de enero, abril, julio y octubre, respectivamente, y terminando en el último día de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, excepto que el Período de Intereses inicial comenzará en la fecha en que se emitan los Bonos y terminará el último día del Período de Intereses que sea aplicable. No obstante lo anterior, cualquier Período de Intereses que vaya a terminar en un día que no sea un día laborable en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York o Londres, Inglaterra terminará en el próximo día laborable aunque el Período de Intereses se extienda al próximo mes calendario y el próximo Período de Intereses comenzará en el día en que termine el Período de Intereses inmediatamente anterior. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por los Bonos podrá exceder el máximo autorizado por ley. En ese caso, la Tasa Aplicable de los Bonos será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso los Bonos continuarán devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de cada Bono recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que los Bonos hubieran devengado si no fuera por esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente a los Bonos o bajo el Acuerdo de Compraventa de los Bonos (“*Bond Purchase Agreement*”), los Bonos devengarán intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa anual fluctuante igual a 2% sobre la Tasa Aplicable.

Los intereses sobre los Bonos serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando en la primera de esas fechas que ocurra luego que se emitan los Bonos. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre los Bonos serán calculados a base de doce meses de 30 días cada uno.

Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El plazo final de principal de los Bonos será pagadero en la fecha de vencimiento indicada en el Anejo A de esta Ordenanza, a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Municipio o cualquier agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio para su pago. Los pagos de principal e intereses sobre los Bonos serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador de los Bonos, como dueño registrado de éstos luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de los Bonos que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán pagaderos mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago.

Los Bonos estarán sujetos a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que se especifican en la forma de los Bonos incluida en la Sección 4 de esta Ordenanza.

ORDENANZA 67

4

SERIE 2012-2013-97

Sección 4. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímile de, el Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímile de, el Secretario del Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario, deberá ser de puño y letra del firmante. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, siendo la firma de los Bonos por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma de los Bonos que se hace formar parte de esta Ordenanza:

“Núm. ____

\$ _____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
Bonos de Obligación General de 2013, Serie B

El Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico (el “Municipio”), un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, la suma de principal de \$_____, en quince plazos anuales consecutivos de principal, cada plazo por la suma que se establece en el Anejo A de este Bono, pagaderos el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2013, hasta el pago final del balance de principal de este Bono que vencerá y será pagadero el 1 de julio de 2027. En todo caso, cualquier balance adeudado de este Bono vencerá y será pagadero en su totalidad el 1 de julio de 2027. El balance de principal de este Bono devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa fluctuante de interés anual a ser calculada según se establece en este Bono, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año comenzando el 1 de julio de 2013 hasta la fecha de vencimiento de este Bono.

El balance de principal de este Bono devengará interés desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa de interés anual fluctuante (en adelante, la “Tasa Aplicable”) que durante cada Período de Intereses (según se define más adelante) será igual a 3.15% sobre la Tasa LIBOR (según se define más adelante) aplicable para dicho Período de Intereses (la Tasa LIBOR a ser ajustada en cada Fecha de Fijación de Intereses), según se establece en este Bono.

Para propósitos de este Bono, la “Tasa LIBOR” significa, para cada Período de Intereses, la tasa de interés anual (redondeada hasta la centésima de uno por ciento (1%) más cercana) igual a la tasa ofrecida para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América en el mercado

interbancario de Londres por un término de noventa (90) días, según publicada por Bloomberg Professional Services (o su sucesor) en la página “BBAM” (o cualquier otra página que pueda reemplazar dicha página en los servicios de reportaje de información financiera provistos electrónicamente por Bloomberg Professional Services para el propósito de publicar las tasas para “swaps” de depósitos en dólares de los Estados Unidos de América que son ofrecidas por los bancos principales en el mercado interbancario de Londres) a las 11:00 a.m., hora de Londres, Inglaterra,

ORDENANZA 67 **5** **SERIE 2012-2013-97**

aproximadamente, en la Fecha de Fijación de Intereses aplicable. Para propósitos de este Bono, “Fecha de Fijación de Intereses” significa, para cada Período de Intereses, el primer día laborable en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York y Londres, Inglaterra dentro de dicho Período de Intereses, excepto que la Fecha de Fijación de Intereses para el primer Período de Intereses será el día que inicialmente se emita este Bono. Para propósitos de este Bono, “Período de Intereses” significa un término de tres (3) meses, cada uno comenzando en el primer día de enero, abril, julio y octubre, respectivamente, y terminando en el último día de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, excepto que el Período de Intereses inicial comenzará en la fecha en que se emita este Bono y terminará el último día del Período de Intereses que sea aplicable. No obstante lo anterior, cualquier Período de Intereses que vaya a terminar en un día que no sea un día laborable en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York o Londres, Inglaterra terminará en el próximo día laborable aunque el Período de Intereses se extienda al próximo mes calendario y el próximo Período de Intereses comenzará en el día en que termine el Período de Intereses inmediatamente anterior. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por este Bono podrá exceder el máximo autorizado por ley. En ese caso, la Tasa Aplicable a este Bono será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso este Bono continuará devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de este Bono recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que este Bono hubiera devengado si no fuese por esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente a este Bono o bajo el Acuerdo de Compra de este Bono (“*Bond Purchase Agreement*”), este Bono devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado o subsanado por el Municipio a una tasa anual fluctuante igual a 2% sobre la Tasa Aplicable.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Bono serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Alcalde del Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por el Municipio. Los pagos de principal e intereses sobre este Bono serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Bono serán calculados a base de doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Este Bono evidencia una obligación general del Municipio para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado del Municipio de imponer contribuciones quedan comprometidos y empeñados para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, este Bono, según venzan los mismos.

ORDENANZA 67

6

SERIE 2012-2013-97

Este Bono es uno debidamente autorizado y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” (la “Ley de Financiamiento Municipal”), y en virtud de la Ordenanza Número ___, Serie 2012-2013 (en adelante, la “Ordenanza”) autorizando la emisión de este Bono, adoptada por la Legislatura del Municipio. La emisión de este Bono ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este Bono acepta todas las disposiciones de la Ordenanza con la entrega del mismo.

Este Bono está sujeto a redención mandatoria en su totalidad, a un precio igual al balance adeudado de principal de este Bono más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de prepago, sin prima de redención, inmediatamente en caso de notificación de parte del tenedor de este Bono al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, o los intereses sobre, este Bono en las fechas requeridas; (ii) que el Municipio no cumpla con cualquiera de los acuerdos, obligaciones o condiciones (A) bajo el Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) a ser firmado entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia de este Bono y Banco Popular de Puerto Rico, como el comprador inicial de este Bono, (B) en este Bono, o (C) bajo la Ley de Financiamiento Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de 30 días siguientes al aviso por escrito del tenedor de este Bono al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, sobre dicho incumplimiento, y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos que el Municipio y el tenedor de este Bono acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; (iii) que cualquier representación o garantía pactada por el Municipio, o cualquier certificado emitido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) resulte ser falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; (iv) si ocurre un cambio material adverso (“*material adverse change*”) en las operaciones, activos, prospectos o condición del Municipio (financiera o de cualquier tipo) que afecte la habilidad del Municipio de cumplir con sus obligaciones financieras; (v) de ser aplicable, que el Municipio radique una petición voluntaria de quiebra o reorganización bajo el Código de Quiebra de los Estados Unidos o ley similar, según en vigor al momento de la radicación, o si se radica una petición involuntaria de quiebra contra el Municipio; (vi) que una sentencia sea emitida contra el Municipio que requiera el pago por parte del Municipio de una suma de dinero en exceso de \$500,000, y que dicha sentencia continúe sin ser satisfecha o suspendida por un período de treinta (30) días luego de haber sido emitida, o que dicha sentencia continúe sin ser satisfecha por un período de treinta (30) días luego de que haya terminado

cualquier suspensión de la misma que haya entrado en vigor durante los primeros treinta (30) días antes mencionados; o (vii) que cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado sea aprobado o entre en vigor, o cualquier cambio en la administración, interpretación, implementación o aplicación de cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado, ocurra luego de la fecha de emisión de este Bono que afecte el flujo de efectivo o ingresos del Municipio o su habilidad de pagar el principal de o los intereses sobre este Bono o que razonablemente se pudiera anticipar vaya a tener un efecto material adverso sobre las operaciones, propiedades, activos, pasivos, prospectos o

ORDENANZA 67

7

SERIE 2012-2013-97

condición del Municipio. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un “evento de incumplimiento”.

En caso de que ocurra cualquier “evento de incumplimiento”, el tenedor de este Bono podrá, mediante notificación escrita al Municipio y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, declarar el balance de principal de este Bono y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague el principal de este Bono en su totalidad, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso el balance de principal de este Bono y dichos intereses quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente.

Este Bono está sujeto a redención en su totalidad, a un precio de redención igual al balance de principal de este Bono más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, a opción del Municipio, inmediatamente, en caso de notificación por parte del Municipio al tenedor de este Bono de que la Agencia de Financiamiento Municipal ha decidido hacer una emisión de bonos de dicha Agencia a ser vendida en el mercado 103 para bonos exentos (“*103 Market*”) en los Estados Unidos, dicha redención a efectuarse en la fecha en que se emitan los bonos de dicha Agencia en el mercado 103 para bonos exentos en los Estados Unidos.

El mecanismo para la notificación en caso de redención de este Bono será según se establece en el Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”).

Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todas las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Bono han sucedido, existen y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio que constituye una obligación general del Municipio, incluyendo este Bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ORDENANZA 67

8

SERIE 2012-2013-97

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico, ha firmado este Bono por su Alcalde y ha estampado su sello oficial en el mismo y el Secretario del Municipio ha certificado la firma de este Bono, a la fecha de _____de _____de 2013.

Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario del Municipio

ORDENANZA 67

9

SERIE 2012-2013-97

Certificado de Autenticación

Este es uno de los bonos emitidos bajo los términos del Acuerdo de Compraventa.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO,
Custodio

Fecha de Autenticación:
_____ de _____ de 2013

Por: _____
Oficial Autorizado

**ANEJO A DEL BONO DE
OBLIGACIÓN GENERAL DE 2013, SERIE B,
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA**

Fecha de Pago	Pago de Principal
1/7/13	\$175,000
1/7/14	\$180,000
1/7/15	\$185,000
1/7/16	\$195,000
1/7/17	\$200,000
1/7/18	\$205,000
1/7/19	\$215,000
1/7/20	\$220,000
1/7/21	\$230,000
1/7/22	\$235,000
1/7/23	\$245,000
1/7/24	\$255,000
1/7/25	\$260,000
1/7/26	\$270,000
1/7/27	\$280,000
Total	<u>\$ 3,350,000”</u>

Sección 5. Según se establece en la Ley, los Bonos serán negociables y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según vengzan los mismos.

ORDENANZA 67

10

SERIE 2012-2013-97

Sección 7. El Municipio se obliga mediante esta Ordenanza a imponer una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para el pago, junto con los otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el “Fondo de Redención”) establecido bajo la Ley, del principal de y los intereses sobre los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza, según vengzan los mismos. Los dineros que se recauden de esta contribución adicional especial serán utilizados exclusivamente para el pago del principal de y los intereses sobre los Bonos y las demás obligaciones generales del Municipio que hayan sido emitidas y estén en circulación. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 50, Serie 2009-2010, de 22 de febrero de 2010, la cual impone una contribución adicional especial anual de 3.25% sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Esta contribución adicional especial debe ser cobrada y depositada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El principal de y los intereses sobre los Bonos serán pagados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (o por conducto del agente pagadero designado para los Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dicha contribución adicional especial, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

Sección 8. El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre los Bonos estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Ordenanza se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables a los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 9. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Ordenanza, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Una Ordenanza intitulada “ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE TRES MILLONES

TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (\$3,350,000) EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2013, SERIE B DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE LOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS.”, ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de Carolina el 17 de abril

ORDENANZA 67

11

SERIE 2012-2013-97

de 2013 y aprobada por el Alcalde de Carolina el _____ de _____ de 2013.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o cualesquiera de sus disposiciones o de los bonos, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”.

Secretario del Municipio Autónomo de
Carolina, Puerto Rico

Sección 10. Según se dispone en el párrafo (a)(2) del Artículo 25 de la Ley, se autoriza la venta de los Bonos en venta privada a Banco Popular de Puerto Rico. La venta privada de los Bonos se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) sustancialmente en la forma que sea aprobada por el Alcalde, la firma de dicho Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de dicho acuerdo. Se autoriza al Alcalde a firmar el Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) con Banco Popular de Puerto Rico, proveyéndose que el precio de venta de los Bonos será igual a la cantidad inicial de principal de los Bonos (“*par amount*”) en la fecha en que se emitan y que Banco Popular de Puerto Rico deberá cumplir con los términos y condiciones del Artículo 25(a)(2) de la Ley sobre el depósito requerido para formalizar la compraventa de los Bonos.

Sección 11. El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) a ser otorgado entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia, si alguna, y Banco Popular de Puerto Rico, como comprador de los Bonos, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) será sustancialmente en la forma que apruebe el Alcalde. El otorgamiento del Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

ORDENANZA 67

12

SERIE 2012-2013-97

Sección 12. Por la presente se delega al Alcalde del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia (“*custodian*”) y agente registrador (“*transfer agent*”) de los Bonos bajo el Acuerdo de Compraventa, y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) otorgado conforme a los términos de esta Ordenanza.

Sección 13. Los Bonos serán en la forma y deberán otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) y en esta Ordenanza.

Sección 14. Los dineros producto de la venta de los Bonos deberán ser utilizados de acuerdo a los términos del Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) y la Sección 1 de esta Ordenanza y serán invertidos y desembolsados, según se provee en el Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”).

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

Sección 17. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Ordenanza requerido por la Sección 9 de esta Ordenanza y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por la Ley.

Sección 18. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico a que le envíe copia de esta Ordenanza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. 67, Serie 2012-2013-97, y se estampa el sello oficial del Municipio de Carolina, hoy día 17 de abril de 2013.

Secretario
Legislatura Municipal de Carolina

Presidente
Legislatura Municipal de Carolina

(Sello Oficial)

ORDENANZA 67

13

SERIE 2012-2013-97

Aprobada por el Alcalde autónomo de Carolina, Puerto Rico, el ____ de _____ de 2013.

Hon. José C. Aponte Dalmau
Alcalde

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 67, Serie 2012-2013-97, adoptada por la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, en su Sesión Ordinaria celebrada el 17 de abril de 2013, intitulada:

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (\$3,350,000) EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2013, SERIE B DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE LOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS.”

SE CERTIFICA, además, que dicha Ordenanza fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Carolina con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:

**HON. REINALDO L. CASTELLANOS
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN
HON. SERGIO E. ESTÉVEZ VÉLEZ
HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS
HON. CRUZ CECILIA LÓPEZ FALÚ**

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio Autónomo de Carolina hoy día 17 de abril de 2013.

(Sello Oficial)

Secretario
Legislatura Municipal de
Carolina, Puerto Rico

Presidente
Legislatura Municipal de
Carolina, Puerto Rico

ANEJO A

**TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL DE
LOS BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL
DE 2013, SERIE B, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA**

Fecha de Pago	Pago de Principal
1/7/13	\$175,000
1/7/14	\$180,000
1/7/15	\$185,000
1/7/16	\$195,000
1/7/17	\$200,000
1/7/18	\$205,000
1/7/19	\$215,000
1/7/20	\$220,000
1/7/21	\$230,000
1/7/22	\$235,000
1/7/23	\$245,000
1/7/24	\$255,000
1/7/25	\$260,000
1/7/26	\$270,000
1/7/27	\$280,000
Total	\$ 3,350,000”

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 66 Serie 2012-2013-97, adoptada por la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2013, intitulada:

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (\$3,350,000) EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2013, SERIE B DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE LOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS.”

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

**HON. REINALDO L. CASTELLANOS
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN
HON. SERGIO E. ESTÉVEZ VÉLEZ
HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS
HON. CRUZ CECILIA LÓPEZ FALÚ**

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y se estampa el sello oficial del Municipio de Carolina, hoy día 17 de abril de 2013.

(Sello Oficial)

Antonio Vázquez Collazo
Secretario Legislatura Municipal
Carolina, Puerto Rico

**MUNICIPIO DE CAROLINA,
PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

La Legislatura Municipal del Municipio de Carolina, Puerto Rico, se reunió en Sesión Ordinaria en la Casa Alcaldía en Carolina, Puerto Rico, a las 6:00 P.M. el 17 de abril de 2013. La Sesión fue llamada al orden por el Presidente de la Legislatura.

El Secretario pasó lista y aquellos presentes y ausentes fueron como sigue:

PRESENTES

HON. REINALDO L. CASTELLANOS
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN
HON. SERGIO E. ESTÉVEZ VÉLEZ

**HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS
HON. CRUZ CECILIA LÓPEZ FALÚ**

ORDENANZA 67

19

SERIE 2012-2013-97

AUSENTES

NINGUNO

El Presidente de la Legislatura anunció el proyecto de ordenanza intitulada:

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (\$3,350,000) EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2013, SERIE B DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA PRIVADA DE LOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS”.

El Presidente también anunció que el Aviso de Vista Pública había sido debidamente publicado en un periódico de circulación general y colocado en por lo menos dos lugares públicos en el Municipio.

El Secretario procedió luego a leer dicha ordenanza en su totalidad. El Presidente anunció que entonces la Legislatura Municipal oiría a cualquier contribuyente o cualquiera otra persona interesada en expresarse sobre dicha ordenanza. Todas las personas que así lo solicitaron fueron oídas por la Legislatura Municipal.

La Legisladora Municipal Hon. Mirta Andrades Ruiz entonces propuso la aprobación de la referida ordenanza. La moción fue secundada por el Legislador Municipal Hon. Danilo Carmona Castro y la ordenanza fue adoptada por la siguiente votación:

EN LA AFIRMATIVA

**HON. REINALDO L. CASTELLANOS
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA**

HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN
HON. SERGIO E. ESTÉVEZ VÉLEZ

ORDENANZA 67

20

SERIE 2012-2013-97

HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS
HON. CRUZ CECILIA LÓPEZ FALÚ

EN LA NEGATIVA

NINGUNO

El Legislador Municipal Hon. Aníbal Carrión López propuso que se diera por terminada la sesión. La moción fue secundada por el Legislador Municipal Hon. Carmelo Rivera Rivera.

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la misma de la Sesión Ordinaria de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, reunida a las 6:00 (P.M.), del día 17 de abril de 2013, y de los procedimientos seguidos en la misma en relación con la propuesta emisión de **\$3,350,000** en “Bonos de Obligación General Municipal de 2013, Serie B” del Municipio de Carolina, Puerto Rico.

Dicha reunión de la Legislatura Municipal fue convocada por el Alcalde del Municipio de Carolina, Puerto Rico y el aviso de la fecha, hora, sitio y propósito de dicha sesión fue publicado y fijado de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” y enviado, bien por correo certificado con acuse de recibo a cada uno de los miembros de la Legislatura Municipal por lo menos 72 horas antes de la hora señalada para la sesión, o entregado personalmente a cada uno de dichos miembros por lo menos 24 horas antes de la hora señalada para dicha sesión.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo en la misma el sello corporativo del Municipio de Carolina, Puerto Rico, hoy día 17 de abril de 2013.

Antonio Vázquez Collaz
Secretario de la Legislatura Municipal
de Carolina, Puerto Rico.

(Sello Oficial)

ORDENANZA 67

21

SERIE 2012-2013-97

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 17 DÍAS DE ABRIL DE 2013.

REINALDO L CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2013.

JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE

